



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **22 ENE. 2018**

G.A. **E-000157**

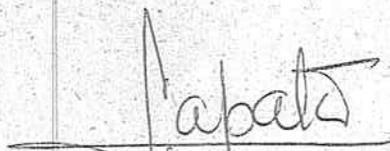
Señora.
SONIA VILLANUEVA NIETO
Representante Legal
ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITILA VILLANUEVA
Calle 5 N° 2 - 05
Piojo - Atlántico

Ref: Auto No. **00002063**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1126-089
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 63 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 23 de Mayo del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - Atlántico, identificada con el Nit 802.007.650-9, Representada Legalmente por la Doctora SONIA VILLANUEVA NIETO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001240 del 31 de Octubre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva-Piojo, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Servicio Odontológico.
- Medicina general.
- Toma de muestra.
- Laboratorio Clínico.
- Curaciones.
- Crecimiento y desarrollo.
- Planificación familiar.
- Adulto mayor.
- Vacunación.
- Promoción y Prevención.
- Citologías.
- Sala de Parto.
- Observación.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 6:00 am a 1:00 pm jornada continua de lunes a viernes, el servicio de urgencia se realiza 24 horas del día. Y atiende aproximadamente 23 pacientes/diarios en consulta externa 8 pacientes/diarios por urgencias.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva-Piojo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE, ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se tuvo información sobre la cantidad recolectada, no presento los recibos de recolección, ni el contrato con la empresa especializada, ni las actas de disposición final, ni los permisos ambientales de la empresa transportista. Esta información fue requerida

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 63 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

mediante Auto N° 160 del 14 de abril del 2016, la cual no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En el momento de la visita técnica de seguimiento, realizada el 23 de Mayo del 2017, a la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, los servicios de recolección, transporte y disposición final se encontraban suspendido por la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, a pesar que contaba con un contrato suscrito con la empresa correspondiente para realizar la recolección.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinario) es la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana. En el momento del seguimiento ambiental no se tuvo información sobre la cantidad recolectada.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no presento el Plan de Gestion Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, ni el plan de contingencia, ni los protocolos de bioseguridad por los servicios que presta la ESE.

Los residuos generados por la ESE no son pesados razón por la cual no están diligenciando los formatos, este pesaje lo realiza la empresa especializada al momento de realizar la recolección. De igual forma la ESE, no está solicitando los Formatos RHPS, a la empresa transportista encargada de la disposición final.

En cuanto a los residuos generados por la ESE, son embalados por el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no cuenta con el cronograma de capacitación del personal que labora en la entidad.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza, los procedimientos odontológicos y del Laboratorio, las cuales son vertidas a la poza séptica. En el momento de la visita técnica no se obtuvo información sobre el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la ESE.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la ESE. Sin embargo esta área, no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. En el momento de visita se observó que los residuos no peligrosos ordinarios, se encontraban en el área de los residuos peligrosos hospitalarios generando, de igual forma se evidencio que el área en sus alrededores se encontraba cubierta de monte (enmontada), así mismo se evidencio restos de roedores (ratas muertas). De igual forma se pudo observar que los residuos generados de los servicios prestados por la ESE desde el mes de Diciembre del 2016 no son recogidos por el prestador de servicio especial.

Los residuos Anatomopatológicos (placentas) generados en el área de sala de parto no son desactivados con ningún método de baja eficiencia antes de ser llevados al área de almacenamiento, estos residuos son dispuesto en un recipiente sin congelación a la espera de la empresa especializada.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1126 – 089

Mediante Auto N° 0000096 del 18 de Febrero de 2011. Notificado el día 31 de Marzo de 2011, se establecen unos requerimientos a la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva de Piojo, la ESE no dio cumplimiento a la investigación administrativa iniciada mediante el Auto N° 000046 del 22 de Febrero de 2012, notificada el día 28 de Marzo de 2012.

Por medio del Auto N° 181 del 6 de marzo del 2013, notificado por aviso 00240 del 6 de Marzo de 2013, se le reiteraron los requerimientos establecidos en el Auto N° 0000096 del 18 de Febrero de 2011. Notificado el día 31 de Marzo de 2011, sin embargo no cumplió, se le inicio investigación por medio del Auto N° 000046 del 22 de Febrero de 2012, notificada el día 28 de Marzo de 2012.

Sin embargo por medio del Auto N° 0000634 del 15 de Septiembre de 2014, se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva de Piojo, por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 181 del 6 de marzo del 2013,

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002063 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

notificado por aviso 00240 del 6 de Marzo de 2013, posteriormente se establecen unos requerimiento mediante N° 0001302 del 29 de Diciembre de 2014, donde se le reitera el cumplimiento del Auto antes mencionados y otras obligaciones del establecidas en el Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014(actualmente 780/2016).

Por medio del Auto N° 00140 del 18 de Marzo de 2009, notificado por edicto 0078 del 23 de Marzo de 2010, se inicia investigación y se formulan unos cargos en contra el hospital Vera Judith de Piojo: Presuntamente haber incurrido a la violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1594 de 1984 teniendo en cuenta que el Hospital Vera Judith de Piojo presuntamente vierte de forma indebida sus residuos líquidos, que por sus características infecciosas son catalogadas como residuos o desechos peligrosos, los cuales son generados en las distintas áreas de la misma, sin embargo por medio de Resolución 000332 del 21 de Mayo de 2010 se resuelve una investigación administrativa en contra del Hospital Vera Judith Piojo, que mediante Auto N° 00140 del 18 de Marzo de 2009 la Corporación Ordeno una apertura de investigación por lo que procede la Corporación a resolver la respectiva investigación administrativa. Sancionar al Hospital Vera Judith de Piojo con una multa equivalente a tres millones seiscientos cinco mil pesos (\$ 3.605.00.00), sin embargo actualmente la ESE, no ha presentado el estudio de las aguas residuales las cuales son vertidas a poza séptica ni ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos

Teniendo en cuenta el incumplimiento reiterativo de los Autos antes mencionado, se le inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva, del municipio de Piojo mediante Auto N° 178 del 19 de abril del 2016. Notificado por aviso N°109 del 25 de enero del 2017, sin embargo la ESE no dio cumplimiento razón por la cual por medio del Auto N° 292 del 10 de mayo del 2016. Notificado por avisos N° 391 del 29 de septiembre del 2016 y N°108 del 25 de enero del 2017, se formulan cargos a la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva.

Luego de consultar del SIUR de fecha 27 de Mayo del 2017, la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva de Piojo, no realizo la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos o desechos Peligros RESPEL, razón por la cual se inició una investigación y se formularon unos cargos mediante Auto N° 000398 del 25 de Mayo de 2010, notificado por edicto N° 00189 del 25 de Agosto de 2011.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva-Piojo y revisada la información del expediente N° 1126 – 089 se puede concluir que:

La ESE, no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante aplicativo como Generador o desechos peligrosos RESPEL razón por la cual la ESE, no ha ingresado la información correspondiente en los periodos comprendidos del 2009 hasta 2016, si asiste la certeza sobre la infracción a la norma, de la presunta violación de los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 Obligaciones del Generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007. Información verificada mediante consulta del SIUR, el día 27 de mayo del 2017.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, ha hecho caso omiso a los requerimientos u obligaciones mediante Auto N° 292 del 10 de mayo del 2016. Notificado por avisos N° 391 del 29 de septiembre del 2016 y N°108 del 25 de enero del 2017, de igual forma no ha dado cumplimiento con las obligaciones del Generador, en cuanto al componente externo, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto Compilatorio 780 del 2016. Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la falta de compromiso ambiental por parte de la ESE. Esta Autoridad Ambiental, procede a sancionar a la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, debido a que está generando perjuicios al ambiente y trasgrede a las normas constitucionales y ambientales. Al actuar sin el cumplimiento de la normativa. Por el manejo inadecuado de los residuos proveniente de las actividades de Salud.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva-Piojo, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.P.S. sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que la empresa especializada, no ha realizado la recolección

Jaod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000 020 63

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO"

de dichos residuos desde el mes de diciembre del año 2016. Actualmente estos residuos se encuentran en el área de almacenamiento central, causando olores ofensivos.

El cuarto de almacenamiento de los residuos no cumple con las características mínimas establecidas en Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. En el momento de la visita se observó que los residuos no peligrosos ordinarios, se encontraban en el área de los residuos peligrosos hospitalarios, de igual forma se evidencio que el área en sus alrededores se encontraba cubierta de monte (enmontada), así mismo se evidencio restos de roedores (ratas muertas).

Los residuos anatomopatológicos (placentas) generados en el área de sala de parto no son serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central, estos residuos colocan en bolsa rojas sin congelar para su posterior tratamiento y disposición final.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva-Piojo, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Hasta la fecha no ha dado cumplimiento con estas obligaciones, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 292 del 10 de mayo del 2016. Notificado por avisos N° 391 del 29 de septiembre del 2016 y N°108 del 25 de enero del 2017. Actualmente se encuentra un proceso sancionatorio monetario por parte de la C.R.A.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

J. P. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002063 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.

Jurat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 63 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – Atlántico, localizada en la calle 5 N° 2 – 05, identificada con Nit 802.007.650-9, Representada Legalmente por la Doctora SONIA VILLANUEVA NIETO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar de forma inmediata la inscripción en el aplicativo como generador o desechos peligrosos RESPEL e ingresar la información de sus residuos producidos producto de su actividad, así como lo establece el 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y la Resolución 1362/2007
- b- Deberá realizar de forma inmediata la recolección, transporte y disposición final de sus residuos generados de su actividad así como lo establece el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.
 - *Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.*
 - *Separar los residuos no peligrosos ordinarios de los residuos peligrosos hospitalarios para su posterior entrega a la empresa especializada.*
- c- Deberá presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. Así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 2015. Responsabilidad del Generador:
 - *El generador responsable de residuos que genere. Responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a salud y al ambiente.*

Jupar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000 020 63

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

- *Parágrafo El generador continuará siendo en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado o receptor y a la autoridad ambiental.*

e- Deberá presentar de forma inmediata copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

f- Deberá realizar adecuación al área de almacenamiento de los residuos para un buen tratamiento y disposición final para garantizar la integridad y presentación de los residuos hospitalarios y similares hasta el momento de recolección externa., el cual deberá tener las características técnicas establecidas en el numeral 7.2.6.1.y 7.2.6.2. Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. De igual deberá contar con un congelador para los residuos Anatomopatológicos, así como lo establece el numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164/2002.

Los residuos Anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsa a prueba de goteo y se congelan para su posterior tratamiento y disposición final.

g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. De igual forma deberá solicitar al transportador de servicio especial los formatos RHPS.

h- Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

i- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2017, de acuerdo al componente externo, de igual forma deberá estar soportado con las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos.

j- Deberá suministrar al transportador de los residuos hospitalarios la respectiva hoja de seguridad.

k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente.

l- Deberá realizar de forma inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del municipio de Piojo, donde se evalúen los siguientes Parámetro DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

✓ Teniendo en cuenta que la ESE, vierte sus aguas al Alcantarillado del municipio de Piojo, (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015), se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002063 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO – ATLÁNTICO”

- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- m- Deberá de solicitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.
- n- Deberá presentar la documentación señalada en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015; Requisitos del permiso de vertimientos: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga toda esta información para darle inicio al trámite.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001240 de 31 de Octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

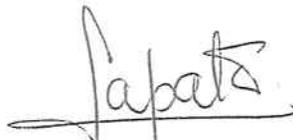
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL